

 <b>Gobernación del CAUCA</b>	<b>CIRCULAR</b>	Código: AS-F06
		Versión: 03
		Fecha: 06/08/2024
		Página : 1 de 3

084 -  
CIRCULAR No. DE 2025

<b>FECHA:</b>	30 DIC 2025
<b>DE:</b>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
<b>PARA:</b>	DIRECTIVOS DE NÚCLEO EDUCATIVO, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE UNIDADES DESCONCENTRADAS, RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN MATERIA EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
<b>ASUNTO:</b>	ORIENTACIÓN SOBRE TRASLADOS DE DOCENTES SIN ASIGNACIÓN ACADÉMICA Y DIRECTIVOS DOCENTES SIN ASIGNACIÓN EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

Cordial saludo.

“El artículo 6º de la Ley 715 de 2001 fija las competencias de las entidades territoriales en el sector de educación, en especial su literal 6.2.3 que dice “Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”.

El Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, indica que: "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, éste se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial, norma que se complementa con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1278 de 2002, en el que se dice: Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales"; sumado a esto, en el artículo 53 del mismo Decreto se establece que los traslados proceden:

- "a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*
- b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.*
- c. Por solicitud propia”.*

M



Frente a los traslados del Decreto 1075 de 2015, establece dos (2) modalidades de procesos que se pueden llevar a cabo:

- a) *Proceso ordinario de traslados* (Artículo 2.4.5.1.2), que se caracteriza por la existencia de un cronograma vinculado con el calendario estudiantil y con la realización de una convocatoria en la que se publican las vacantes existentes.
- b) *Traslados no sujetos al proceso ordinario, cuya práctica puede realizarse en cualquier época del año sin necesidad de sujetarse a un procedimiento reglado, siempre que concurren circunstancias excepcionales descritas en el Artículo 2.4.5.1.5*

Así mismo el Decreto 1075 de 2015, establece los traslados por razones de seguridad en el Artículo 2.4.5.2.2.1.1 y siguientes.

De conformidad a los numerales 10.7 y 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, los Rectores o Directores Rurales tiene la función de: Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos, y distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular No.044 del 12 de diciembre de 2023 brinda las orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente y a través de la Circular No.038 del 5 de noviembre de 2024 orienta a las Entidades Territoriales Certificadas frente a la organización de las plantas de personal docente y directivo docente.

Mediante Decreto No.170 del 28 de febrero de 2023, la Entidad Territorial estableció los criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos Docentes y Directivos Docentes, así como para el reporte de Docentes sin carga académica y Directivos Docentes sin carga en la planta de personal que puedan ser trasladados con el fin de optimizar el potencial del Talento Humano y garantizar la prestación del servicio educativo.

Para la solicitud de traslado de un Etnoeducador Indígena se debe radicar en la Secretaría de Educación el respectivo AVAL debidamente firmado por los miembros de la Autoridad Ancestral y el Acta de Asamblea, suscrita por la autoridad y la comunidad del correspondiente Resguardo, para ser verificada con sustento en la necesidad del servicio educativo, y poder así dar el trámite a la correspondiente novedad. Lo anterior, con sustento en los artículos 55 a 63 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995, Decreto 1345 de 2023 y demás normas especiales.

Los docentes Etnoeducadores que atienden población indígena no podrán ser trasladados o reubicados hasta tanto la Secretaría de Educación y Cultura expida el correspondiente acto administrativo con fundamento en los documentos aportados por la comunidad indígena, conforme a lo enunciado en la presente circular.



Gobernación del  
**CAUCA**

## CIRCULAR

Código: AS-F06

Versión: 03

Fecha: 06/08/2024

Página : 3 de 3

Los docentes sin asignación académica que atienden población afrocolombiana y mayoritaria deberán ser trasladados conforme lo regulado en el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015; la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado por estrictas necesidades del servicio de carácter académico o administrativo con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En concordancia con las normas citadas, se reitera que el proceso de traslados de docentes y directivos docentes no es competencia de los Directores de Núcleo Educativo, de los Rectores o de los Directores Rurales, toda vez que esta decisión debe ser adoptada y ejecutada por parte de la autoridad nominadora de la Entidad Territorial.

Por lo tanto, si un Docente debe ser trasladado por razones de asignación académica (tasa técnica: alumno/docente) el Directivo Docente Rector o Director Rural debe informar al (la) Director(a) de Núcleo Educativo o al (la) Profesional Universitario de Unidades Desconcentradas de cada municipio, para que sea este quién presente la propuesta de reubicación, ante la Secretaría de Educación y Cultura para su respectiva revisión, análisis y de ser viable se proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes.

Los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, establecida para el Departamento del Cauca, según artículo 4 de la resolución No. 4972 de 2018 en zonas rurales de los municipios de **Argelia, Balboa, Cajibío, Corinto, El Tambo, Mercaderes, Morales, Piendamó y Santander de Quilichao**; una vez finalice la vigencia, formarán parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

El traslado o reubicación de un docente, directivo docente o administrativo sin su correspondiente acto administrativo debidamente notificado, dará lugar a investigaciones de carácter disciplinario o administrativas correspondientes.

Atentamente,

  
**SOR HIES LARRABONDO CARABALI**  
Secretaria de Educación y Cultura

Vo. Bo: Kelli Johana Idrobo Uribe.- P. U. Líder Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutierrez.- P. Esp. Líder Oficina Jurídica de Educación

Deriam Duban Muñoz Burbano. P. Esp. Líder Unidades de Apoyo a la Gestión –UDAG.

Digitó y verificó Información: Favian Narváz – T.A. Novedades de Planta Gestión de Talento Humano Educativo